

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el miércoles 20 de septiembre de 2023 y la hora de las 08:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2022 00347 instaurado por **CIRA MORALES ALMANZA** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS EN PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1123 de 2022.

Comparece la demandante CIRA MORALES ALMANZA, junto con su apoderada judicial, la doctora CLAUDIA ELENA ACOSTA GARCÍA, a quien se le reconoce personería adjetiva.

Comparece como apoderada de **PROTECCION S.A.**, la doctora ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA, a quien se le reconoce personería adjetiva.

Comparece como apoderada de **PORVENIR S.A.**, la doctora MIRIAM TATIANA PEÑA MOLANO, a quien se le reconoce personería adjetiva.

Comparece como apoderada de **COLPENSIONES**, el doctor HANSEL RODRÍGUEZ PORTILLO, a quien se le reconoce personería adjetiva.

Notificados en estrados.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si en este caso, el traslado de régimen pensional de la demandante estuvo precedido por un consentimiento verdaderamente informado o si por el contrario al no presentarse el mismo, dicho traslado deviene en ineficaz; igualmente, si resulta procedente hacer pronunciamiento sobre la pensión de vejez, o en su defecto, declarar probada de oficio la excepción de petición antes de tiempo.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda y reforma a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 7 a 51 del expediente digital unificado.

Interrogatorio de parte: se niega por innecesario.

Documentos en poder de la demandada: se recibieron los expedientes administrativos de la afiliada.

A FAVOR DE PROTECCION S.A.

Documental: la documental aportada junto con la contestación a la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, folios 321 a 387 del expediente digital unificado.

Interrogatorio de parte: del demandante.

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: la documental aportada junto con la contestación a la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, folios 85 a 201 del expediente digital unificado.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante.

Expediente administrativo: incorporado al expediente.

A FAVOR DE PORVENIR S.A.

Documental: la documental aportada junto con la contestación a la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, folios 224 a 288 del expediente digital unificado.

Interrogatorio de parte: del demandante con reconocimiento de documentos.

AUTO:

Se incorpora como prueba el formulario de afiliación de octubre de 1996 (Archivo 16, folio 10).

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente constituirse en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de la demandante.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si en este caso, el traslado de régimen pensional de la demandante estuvo precedido por un consentimiento verdaderamente informado o si por el contrario al no presentarse el mismo, dicho traslado deviene en ineficaz; igualmente, si resulta procedente hacer pronunciamiento sobre la pensión de vejez, o en su defecto, declarar probada de oficio la excepción de petición antes de tiempo.

TESIS DEL DESPACHO

Se declarará la ineficacia del traslado de régimen pensional de la demandante, disponiendo su retorno al régimen de prima media (RPM) administrado por COLPENSIONES quien deberá recibirla nuevamente como afiliada; actualizar su historia laboral; PROTECCIÓN S.A., deberá trasladar todos los dineros que cuenten en la cuenta individual de la demandante, junto con los rendimientos, frutos e intereses; se absolverá a PORVENIR S.A., de todas y cada una de las pretensiones en demanda; se absolverá a las demandadas del reconocimiento de pensión de vejez por petición antes de tiempo; finalmente, cosas únicamente a cargo de PROTECCIÓN S.A.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizada por la señora CIRA MORALES ALMANZA a través de PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a PROTECCIÓN S.A., que traslade a COLPENSIONES el valor las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a COLPENSIONES a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER a COLPENSIONES de las demás pretensiones en demanda, declarando probada excepción de petición antes de tiempo con relación a la pensión de vejez.

CUARTO: ABSOLVER a PORVENIR S.A., de todas las pretensiones de la demanda

QUINTO: COSTAS a cargo de PROTECCIÓN S.A., fíjense como agencias en derecho, la suma de tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

SEXTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, consúltese a favor de COLPENSIONES.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

El apoderado de Colpensiones interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,

Gladys rB.

GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

M.C.